



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
APULO (CUNDINAMARCA)
Carrera 6ª Calle 12 esquina Piso 2º
CELULAR 3174404181
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDADO: RODRIGO ERNESTO TORRES LOPEZ
DEMANDANTE: LUPERLY MORALES BOCANEGRA
RADICACIÓN: 25 599 40 89 001 2020 00089 00

Apulo, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda, se observa que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera que el título valor anexo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante DUPERLY MORALES BOCANEGRA, en su condición de madre y Representante Legal de la menor ESTEFANIA TORRES MORALES y en contra del demandado RODRIGO ERNESTO TORRES LOPEZ, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la señora DUPERLY MORALES BOCANEGRA en su condición de madre y Representante Legal de la menor ESTEFANIA TORRES MORALES y en contra del señor RODRIGO ERNESTO TORRES LOPEZ, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de JULIO de 2019.*
- 2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de AGOSTO de 2019.*
- 3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019.*

4. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019.*
5. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.*
6. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.*
7. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Moneda Corriente, por concepto de VESTUARIO, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.*
8. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de ENERO de 2020.*
9. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de FEBRERO de 2020.*
10. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de MARZO de 2020.*
11. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de ABRIL de 2020.*
12. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de MAYO de 2020.*

13. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de JUNIO de 2020.*
14. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de JULIO de 2020.*
15. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de VESTUARIO, correspondiente al mes de JULIO de 2020.*
16. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de AGOSTO de 2020.*
17. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.*
18. *Por las cuotas mensuales alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se cancele el valor total de la obligación y los intereses legales desde que se hicieron exigibles por cada cuota y hasta cuando se cancele el total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado este proveído conforme a lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y prevengasele para que cancele la obligación dentro del término de cinco (5) días, o proponga las excepciones del caso en el término legal.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la demandante DUPERLY MORALES BOCANEGRA, en representación de su menor hija ESTEFANIA TORRES MORALES, conforme a las excepciones legales.

NOTIFÍQUESE :

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

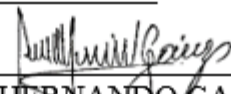
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87efaed7151c16523cf35cb6175dfbe30ac5ba734a094debf8f92ff994f83af9**

Documento generado en 29/10/2020 07:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), Noviembre 03 <u>de 2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 039 de 2020</u> Secretario ,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
--